



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Sumilla: *“(…) teniendo en consideración los antecedentes administrativos obrantes en el presente expediente, así como lo comunicado por Perú Compras, corresponde dejar establecido que la Entidad no ha seguido el procedimiento de resolución contractual a través de la Plataforma respectiva”.*

Lima, 20 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 20 de agosto de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4755/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CBM SUMINISTROS E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254 de fecha 23 de setiembre de 2021 (Orden de Compra electrónica OCAM-2021-124-44-0), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS, vía Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente al Catálogo Electrónico de “Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de Oficina”; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 8 de julio de 2021¹, la Central de Compras Públicas - Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, en adelante **el procedimiento de implementación y/o extensión**, aplicable para “impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria para la implantación de los catálogos, consistente en:

- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco tipo VII, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 1: Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Anexo N° 2: Declaración Jurada del Proveedor.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/2014872-acuerdos-marco-ext-ce-2021-6>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

- Anexo N° 3: Procedimiento de Evaluación de Ofertas.
- Anexo N° 4: Proforma de Acuerdo Marco.
- Anexo N° 5: Cuestionario de Debida Diligencia.

Debe tenerse presente que el *Procedimiento de Implementación y/o extensión* se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

Asimismo, dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, del 8 al 25 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas; y, del 26 al 27 de del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 2 de agosto de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación y/o extensión, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento de implementación, comprende desde el 8 de julio de 2021 hasta el 14 de agosto de 2022.

2. El 23 de septiembre de 2021, el Instituto Nacional de Oftalmología Dr. Francisco Contreras Campos, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254² [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-124-44-0]³, en adelante **la Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos, en favor de la empresa **CBM SUMINISTROS E.I.R.L**, en adelante **el**

² Obrante a folio 14 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 33 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Contratista, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores de la “Adquisición de tóners y tintas de impresión -CCP 691”, derivado del procedimiento de implementación y/o extensión “*impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*”, por el monto de S/ 7,972.08 (siete mil novecientos setenta y dos con 08/100 soles), con un plazo de entrega del 29 de setiembre al 1 de octubre de 2021.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 28 de setiembre de 2021, formalizándose la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, conforme se muestra a continuación:

 ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE	28/09/2021 00:12
--	---------------------

3. Mediante Carta N° 043-2022-OEA-OLOG/INO del 31 de mayo de 2022⁴ y Formulario de aplicación de sanción - Entidad, presentada el 3 de junio de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe Técnico Legal N° 025-2022-OLOG-OEA-INO del 31 de mayo de 2022⁵, a través del cual expresó lo siguiente:

- Mediante Nota Informativa N° 066-2021-ALM-OLOG-OEA-INO, la Jefatura del Área de Almacén General comunicó a la jefatura de la Oficina de Logística que la Orden de Compra no había sido atendida por el Contratista pese al plazo vencido.
- Refiere que, mediante la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021⁶, otorgó al Contratista el plazo de dos días para que cumpla con atender la Orden de Compra.

⁴ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 6 a 7 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

- Agrega que, mediante la Carta N° 0371-2021-OLOG-OEA/INO⁷, notificada el 20 de octubre de 2021, por el aplicativo de Perú Compras, comunicó al Contratista la resolución del contrato.
4. Con Decreto del 27 de diciembre de 2023⁸, se **inició** procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, en el mencionado Decreto, se le otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles, para que cumpla con informar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes..

Además, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

5. Mediante Carta N° 016-2024-OEA/INO del 31 de enero de 2024⁹, presentada el 1 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad indicó que el Contratista no solicitó mecanismo alguno de solución de controversias ante la resolución de la Orden de Compra.
6. Por Decreto del 19 de mayo de 2024¹⁰, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal para que emita

⁷ Obrante a folio 15 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 64 a 69 del expediente administrativo. Al respecto, mediante Decreto del 23 de mayo de 2024, se dispuso volver a notificar al Contratista el Decreto de Inicio a la Dirección del RNP, siendo notificado el 29 de mayo de 2024 con la Cédula de Notificación N° 35837/2024. La Entidad fue notificada el 23 de enero de 2024 con la Cédula de Notificación N° 84665/2023.TCE.

⁹ Obrante a folio 71 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante en el toma razón electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

pronunciamiento.

7. Considerando que mediante Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, publicada el 2 de julio del presente año, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal, designándose, entre otros, a los Vocales pertenecientes a la Cuarta Sala; asimismo, teniéndose en cuenta lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021, que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; a través del Decreto del 12 de julio de 2024, se dispuso remitir el presente expediente a la Cuarta Sala para que emita pronunciamiento.
8. Mediante Decreto del 22 de julio de 2024, se requirió lo siguiente:

(...)

AL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS

*De acuerdo a la información remitida por su representada, obra en el expediente administrativo sancionador, la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021, mediante la cual otorgó a la empresa **CBM SUMINISTROS E.I.R.L.**, un plazo de dos (2) días para que cumpla con atender la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-124-44-1], conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la misma.*

- *En ese sentido, tomando en cuenta que nos encontramos ante una contratación efectuada a través de la Plataforma de Perú Compras, **cumpla con remitir copia de la constancia de registro de la notificación de la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021 efectuada a través de dicha plataforma.***

(...)

A LA CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS

*De la consulta al portal web del Sistema Informático de Catálogos de Compras de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-124-44-1], a través de la plataforma de **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, figura su estado como **“Resuelta”**, como se aprecia a continuación:*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-124-44-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	
RESUELTA				15/10/2021 00:00			08/04/2022 15:30	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N°371-2021	20/10/2021 00:00			20/10/2021 08:31	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	ENTIDAD - MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18/10/2021 12:05:01 SOLICITA LIBERACIÓN DEL CCP, SE VERIFICA QUE EL DOCUMENTO PUBLICADO ES UNA CARTA DE APERCIBIMIENTO.	CORREO ELECTRÓNICO DEL 18/10/2021 12:05:01	18/10/2021 00:00			18/10/2021 16:41	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			340	06/10/2021 00:00			07/10/2021 12:18	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							02/10/2021 00:07	
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							28/09/2021 00:12	
PUBLICADA			OC 254	23/09/2021 00:00			24/09/2021 17:43	
CON VINCULACION SIAF							23/09/2021 20:46	
PENDIENTE VINCULACION SIAF							23/09/2021 17:55	

Mostrando 1 a 9 de 9 Registros

Anterior 1 Siguiente

- Al respecto, sírvase **informar** si el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS **cumplió** con notificar el requerimiento de cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021, así como, la resolución del contrato con la Carta N° 0371-2021-OLOG-OEA/INO, a través de la plataforma electrónica de Acuerdo Marco, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-124-44-1]. De ser el caso, cumpla con **remitir** los reportes respectivos.
- Sírvase **informar** si el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS siguió debidamente el procedimiento de resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-124-44-1], en el marco del Catálogo Electrónico de **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**.

(...)"

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

9. Mediante Oficio N° 008094-2024-PERÚ COMPRAS DAM del 25 de julio de 2024, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, remitió la información solicitada.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento, normativa que será aplicada para resolver el presente caso.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) de artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

(el énfasis es agregado)

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.

ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vida conciliatoria o arbitral; es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sumado a lo anterior, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al Contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Asimismo, el aludido artículo indica que, **al tratarse de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias; es decir, a la conciliación y/o arbitraje.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

5. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la infracción administrativa que se imputa al Contratista.
6. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021¹¹, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra, otorgándole para tal efecto, el plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Para mayor detalle, se muestra la carta antes indicada:

¹¹ Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Lima, 06 de Octubre del 2021

CARTA N° 340 -2021-OLOG-OEA/INO

Señores:
CBM SUMINISTROS EIRL.
JR. CHOTA N° 971 DPTO. 302 LIMA – LIMA - LIMA
VENTAS_CBMSUMINISTROS@HOTMAIL.COM

Asunto : Se requiere inmediato cumplimiento de Orden de Compra N°0000254, bajo apercibimiento de Resolución de contrato.

Referencia : Nota Informativa N°066-2021-ALM-OLOG-OEA-INO

Por el presente, me dirijo a usted, en relación al documento de referencia, con el cual la Jefatura del Almacén General comunica que pese al tiempo transcurrido, usted no ha cumplido con dar atención a la Orden de Compra N°0000254 que nuestra Institución emitió a su favor para la entrega de 12 UNIDADES TONER DE IMPRESIÓN PARA XEROX COD. REF. 106R03877 CIAN

En ese sentido, considerando que el plazo de ejecución se encuentra vencido, perjudicando a nuestra Entidad al no haberse satisfecho la necesidad que dio lugar al requerimiento; se requiere a usted para que en el plazo de dos días, cumpla con atender la Orden de Compra N°0000254 de forma íntegra y según las especificaciones técnicas establecidas en la misma, bajo apercibimiento de procederse a la resolución del contrato representado por la Orden de Compra, publicándose dicha resolución en el portal de Perú Compras, conforme a lo establecido en el artículo 165°, Numeral 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

A la espera de su atención, quedo de usted.

Atentamente,

Al respecto, si bien obra en el expediente la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021¹², mediante la cual la Entidad apercibe al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no obra la constancia de haberse notificado dicha carta de apercibimiento por la Plataforma de Perú Compras.

7. Siendo ello así, con Decreto del 22 de julio de 2024, la Sala requirió información a la Entidad, a fin que cumpla con remitir copia de la constancia de registro de la notificación de la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021 efectuada a través de la Plataforma de Perú Compras; no obstante, pese a estar debidamente notificada a través del Toma Razón Electrónico en la misma fecha, no ha cumplido con remitir la información solicitada.
8. Ahora bien, de la revisión de la Plataforma de Perú Compras se ha verificado que, respecto a la presente contratación por acuerdo marco, obra publicada la mencionada Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021, con el asiento *RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO*, conforme se muestra a continuación:

¹² Obrante a folio 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-124-44-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	
+	RESUELTA			15/10/2021 00:00			08/04/2022 15:30	
+	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		CARTA N°371-2021	20/10/2021 00:00			20/10/2021 08:31	
+	ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	ENTIDAD - MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18/10/2021 12:05:01 SOLICITA LIBERACIÓN DEL CCP, SE VERIFICA QUE EL DOCUMENTO PUBLICADO ES UNA CARTA DE APERCIBIMIENTO.	CORREO ELECTRÓNICO DEL 18/10/2021 12:05:01			18/10/2021 16:41	
+	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		340	06/10/2021 00:00			07/10/2021 12:18	
+	ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA						02/10/2021 00:07	
+	ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE						28/09/2021 00:12	
+	PUBLICADA		OC 254	23/09/2021 00:00			24/09/2021 17:43	
+	CON VINCULACION SIAF						23/09/2021 20:46	
+	PENDIENTE VINCULACION SIAF						23/09/2021 17:55	

- Al respecto, si bien, se aprecia que la citada carta de apercibimiento fue publicada en la Plataforma de Acuerdo Marco, se debe acreditar la “notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones”; es decir, debe obrar en el expediente la constancia de notificación efectuada por la Plataforma de Perú Compras, la cual no consta, pese a haberlo solicitado a la Entidad.
- Asimismo, cabe traer a colación el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, el cual, prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Sobre el particular, de conformidad con el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, la Central de Perú Compras – PERÚCOMPRAS, señaló que respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, **deberán realizar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.**

Es decir, con el fin de verificar el cumplimiento de la “notificación de la carta de apercibimiento” debe apreciarse la constancia de su notificación efectuada por la Entidad a través de la Plataforma de Acuerdo Marco, pero pese a haberlo requerido a la Entidad, no ha cumplido con remitir ello.

11. Adicionalmente, a fin de tener mayor información sobre la notificación de la carta de apercibimiento por la Plataforma de Perú Compras, con Decreto del 22 de julio de 2024, la Sala requirió información a Perú Compras, a saber:

“(…)

*Al respecto, **sírvase informar si el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS cumplió con notificar el requerimiento de cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021**, así como, la resolución del contrato con la Carta N° 0371-2021-OLOG-OEA/INO, a través de la plataforma electrónica de Acuerdo Marco, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-124- 44-1]. De ser el caso, cumpla con **remitir** los reportes respectivos.*
(…)”.

[Énfasis agregado].

12. En respuesta, con Oficio N° 008094-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 25 de julio de 2024, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal, Perú Compras señaló lo siguiente:

(…)

Asimismo, dicho dispositivo normativo precisa en su numeral 7.14.5. que la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

En esa línea, desarrolla en su capítulo XI las consideraciones correspondientes al procedimiento de envío de notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“11.1. Para las entidades

Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Al respecto el proceso de notificación se deberá de realizar como se detalla a continuación:

11.1.1. La ENTIDAD accederá a la “Bandeja de Notificaciones” y podrá seleccionar la opción “Notificar” y a continuación la PLATAFORMA mostrará las órdenes de compra con estado “Aceptada c/entrega retrasada” u “Observada c/subsanación retrasada”; mostrándose los siguientes datos:

- La Orden de Compra de la PLATAFORMA.*
- RUC PROVEEDOR.*
- Razón social PROVEEDOR.*
- Fecha de Entrega.*
- Opción Enviar notificación.*

11.1.2. La ENTIDAD al seleccionar la opción “Enviar Notificación” deberá:

- Ingresar la fecha de emisión del documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- Ingresar el número de documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- Adjuntar el documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones en formato PDF debidamente suscrito.*

11.1.3. Al remitir la notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones, la PLATAFORMA asignará el estado ENVIADO, permitiéndole al proveedor visualizarla.

11.1.4. El PROVEEDOR podrá visualizar la notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al momento de ingresar a la PLATAFORMA, no permitiéndole continuar de no descargar dicho documento al considerarse obligatoria su lectura, generándose en ese momento el estado LEÍDO. Asimismo, el PROVEEDOR podrá visualizar todos los documentos de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones a través del módulo Notificaciones – Bandeja de Notificaciones de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

(...)

*Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, de la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos no se advierte que la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS** haya notificado a través del módulo de notificaciones el requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*

(...)”.

[Resaltado y subrayado agregado].

- 13.** Entonces, teniendo en consideración los antecedentes administrativos obrantes en el presente expediente, así como lo informado por Perú Compras, corresponde indicar que la **Entidad no ha seguido el procedimiento de resolución contractual debido a que no llegó a notificar al Contratista la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021 a través de la Plataforma de Perú Compras.**
- 14.** Sin perjuicio de lo anterior, también es pertinente traer a colación la Carta N° 0371-2021-OLOG-OEA/INO¹³, notificada el 20 de octubre de 2021, mediante la cual, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato, perfeccionado mediante la orden de compra, por incumplimiento de obligaciones contractuales; a continuación, se grafica el mencionado documento:

¹³ Obrante a folio 15 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

			INSTITUTO NACIONAL DE OPTALMOLOGÍA "Dr. Manuel González Ugaz"	"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Lima,				
CARTA N° 0371 -2021-OLOG-OEA/INO				
Señores CBM SUMINISTROS EIRL Jr. Chota N°971, Dpto. 302 Lima				
Asunto :	Comunico resolución de contrato constituido por Orden de Compra N°254 "Adquisición de Tóners y tintas de impresión"			
Referencia :	Carta N°340-2021-OLOG-OEA/INO			
<p>Por medio del presente documento, me dirijo a ustedes teniendo como referencia la Carta N°340-2021-OLOG-OEA/INO, con la cual nuestra Entidad les requirió la atención de la Orden de Compra N°254 en un plazo de dos días, bajo apercibimiento de proceder con la resolución de la orden de compra, amparado por la normatividad de contrataciones del Estado.</p> <p>Como es de su conocimiento, pese al tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento a su obligación contractual; razón por la cual, al amparo de lo dispuesto por el artículo 164° literal a), y artículo 165° Numeral 165.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica a usted que el Contrato, representado por la Orden de Compra N°254 queda resuelto por haber incumplido su obligación contractual.</p> <p>Cabe precisar, que la presente comunicación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado será publicada en el módulo de catálogo electrónico de Perú Compras</p> <p>Atentamente,</p> <p> Mag. Ing. JUAN PABLO CABRERA GARRASCO Jefe de Oficina de Logística</p>				

Así también obra en el expediente, la constancia de notificación de la resolución del contrato del 20 de octubre de 2021, en virtud de la cual la Entidad comunicó al Contratista, mediante la Plataforma de Perú Compras, la Carta N° 0371-2021-OLOG-OEA/INO, por la cual resolvió el contrato. Para mayor alcance, se reproduce la imagen de la citada constancia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	DCAM-2021-124-24-1
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20131361094-INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío:	20/10/2021 08:31:27
Proveedor	20606207132-CBM SUMINISTROS E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: CBM SUMINISTROS E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA N°371-2021
Documento adjunto	CARTA N°371-2021-OLOG-OEA/INO.pdf

15. Si bien la Entidad cumplió con notificar a través de la Plataforma la carta por la que se resolvió el contrato, aspecto que también ha sido confirmado por Perú Compras a través de su Oficio N° 008094-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 25 de julio de 2024; sin embargo, de la revisión de los antecedentes administrativos, no se encontró la “constancia de la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones”, en virtud de la cual la Entidad debió comunicar al Contratista la Carta N° 0340-2021-OLOG-OEA/INO del 6 de octubre de 2021, y por la cual requirió el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto de contratación dentro del plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolución contractual.
16. Por lo expuesto, teniendo en consideración los antecedentes administrativos obrantes en el presente expediente, así como lo comunicado por Perú Compras, corresponde dejar establecido que la Entidad no ha seguido el procedimiento de resolución contractual a través de la Plataforma.

Es preciso reiterar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

la Entidad se realice conforme al procedimiento normativo correspondiente. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

En esa línea de ideas, se tiene que tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, bajo apercibimiento de resolución el contrato, así como la resolución del mismo, deben realizarse en observancia de lo establecido en la normativa correspondiente.

17. Por lo tanto, se tiene que la Entidad no ha seguido el procedimiento de resolución del Contrato según lo establecido en el artículo 165 del Reglamento y en las disposiciones de Perú Compras, por lo que dicha situación imposibilita que este Colegiado lo tenga por bien efectuado.
18. En ese sentido, esta Sala considera que no es posible determinar responsabilidad administrativa por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, razón por la cual corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra del Contratista, situación que amerita disponer el archivamiento del expediente.
19. Sin perjuicio de lo expuesto, lo indicado no soslaya las facultades de la Entidad para solicitar, en la vía pertinente, la protección de sus derechos vulnerados por el supuesto incumplimiento de la prestación asumida por el Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Erick Joel Mendoza Merino y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **CBM SUMINISTROS E.I.R.L. (con R.U.C. N°**



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2805-2024-TCE-S4

20606207132), por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000254 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-124-44-0], generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos respecto del Procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6; por los fundamentos expuestos.

- 2. ARCHÍVESE** de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA
MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino.